

Guadalajara, Jalisco, 19 de diciembre de 2014

Informe especial sobre la situación de las cárceles municipales del estado de Jalisco en 2014

I.E. 3/2014/IV

I. PRESENTACIÓN

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7°, fracciones XVI y XXIII, inciso d; 35, fracción VII; 36, 43 y 44 de la Ley de la CEDHJ; así como el 40 de su Reglamento Interior, supervisó las cárceles municipales en las que se interna a personas sujetas a proceso penal, o incluso sentenciadas, en el estado de Jalisco. Dada la importancia del tema, se presenta a la opinión pública un informe especial sobre dichos centros de reclusión.

Como preámbulo, es importante informar a la ciudadanía que la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por conducto del área penitenciaria de la Cuarta Visitaduría General, realiza visitas periódicas de supervisión a 23 cárceles municipales del estado de Jalisco, localizadas en las sedes del mismo número de partidos judiciales en los que no existe un reclusorio o un centro integral de justicia regional, específicamente en Ahualulco de Mercado, Arandas, Atotonilco el Alto, Cihuatlán, Cocula, Colotlán, Encarnación de Díaz, Jalostotitlán, La Barca, Mascota, Mazamitla, Ocotlán, San Gabriel, San Juan de los Lagos, Sayula, Tala, Tamazula de Gordiano, Teocaltiche, Tlajomulco de Zúñiga, Unión de Tula, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres y Zapotlanejo.

Estos centros carcelarios no están a cargo del Gobierno del Estado, sino que dependen administrativa y financieramente de las autoridades de los municipios en los que se localizan, lo cual ha sido una queja recurrente de dichas autoridades, pues argumentan que carecen de los recursos económicos suficientes para la manutención y custodia de los internos, así como para sufragar los demás gastos que implican el adecuado funcionamiento de esos establecimientos, y que el Gobierno del Estado no les brinda apoyo económico.

La supervisión tiene por objeto conocer, mediante la observación directa de los visitadores adjuntos de esta Comisión y la opinión de los internos, la situación que guardan las instalaciones de las cárceles municipales, su funcionamiento y el respeto de los derechos humanos.

Para tal efecto se elabora un cuestionario basado en los derechos de las personas privadas de su libertad, en el que se examinan los siguientes aspectos:

- *Estancia digna y segura en prisión.* En este apartado se considera la atención integral de las personas privadas de su libertad, como las necesidades materiales, el mantenimiento e higiene en módulos, cocina, comedores y alimentación.
- *Desarrollo de actividades educativas y productivas.* Se evalúa la programación de las actividades diarias, como medidas de readaptación social.
- *Vinculación social del interno.* Se supervisan los mecanismos adoptados por los centros carcelarios para facilitar la visita conyugal y la convivencia familiar en espacios, horarios y condiciones adecuadas, así como los medios de comunicación con el exterior.
- *Mantenimiento del orden y la aplicación de medidas disciplinarias.* Se evalúa la capacitación del personal encargado de la custodia, en relación con sus funciones y el respeto de los derechos humanos de los internos y de sus familiares, así como la existencia y funcionamiento de los consejos técnicos interdisciplinarios.
- *Grupos especiales dentro de instituciones penitenciarias.* Se analiza el tratamiento, protección y ubicación de adultos mayores, personas que viven con VIH/sida, adictos a las drogas, personas con discapacidad, enfermos mentales, homosexuales e indígenas, a fin de evitar que haya transgresiones derivadas de su vulnerabilidad.

II. ANTECEDENTES

En los informes especiales que ha emitido esta Comisión, derivados de las visitas de supervisión realizadas a las 23 cárceles municipales en las que se interna a personas sujetas a proceso penal, se mencionaron las serias carencias y los problemas que presentaban esos centros carcelarios, que incidían en violaciones de los derechos humanos de las personas ahí recluidas, derivadas de la deficiente infraestructura de sus instalaciones y equipamiento, así como de la insuficiencia de actividades institucionales y los mínimos servicios con los que contaban.

Desde 2008 y durante los años subsecuentes, después de realizadas las visitas que personal del área penitenciaria de esta Comisión llevó a cabo en las cárceles municipales, se giraron oficios a los alcaldes, con la intención de sensibilizarlos, y se les hicieron diversas observaciones y sugerencias para mejorar las condiciones de las personas que ahí se encuentran privadas de su libertad. Incluso, se dictaron medidas cautelares cuando las circunstancias así lo requirieron, con el propósito de evitar la consumación de actos u omisiones que pudieran traducirse en violaciones irreparables de los derechos humanos de los reclusos.

De los oficios que se giraron en el segundo semestre de 2014, las autoridades de 17 municipios dieron una respuesta positiva a dichas sugerencias y peticiones; sin embargo, por lo que ve a condiciones materiales, sólo los municipios de Encarnación de Días, Sayula y Tamazula de Gordiano se esmeraron en mejorarlas, ya que pintaron, resanaron y realizaron algunas otras mejoras a sus respectivas cárceles. En el resto de los reclusorios municipales se observó una falta de interés de las autoridades para mejorar las instalaciones de sus reclusorios, no obstante que esta Comisión se los ha solicitado en múltiples ocasiones.

III. ACCIONES

Durante 2014 se realizaron dos visitas de supervisión a cada una de las cárceles municipales que se mencionan en la presentación de este informe, por lo que los datos que contiene este documento corresponden a las realizadas en el segundo semestre de ese año. En esas visitas se entrevistó a los alcaldes y en algunos casos a los directores de Seguridad Pública Municipal, en relación con el estado de fuerza y el número de población interna. Asimismo, se entrevistó a las internas y a los

internos acerca de las condiciones en las que se encontraban; se les preguntó sobre temas relacionados con los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad, además de la observación directa de los visitantes adjuntos, quienes constataron y documentaron las condiciones y funcionamiento de las cárceles municipales. En cuanto a la calificación, esta se otorga en consideración a los rangos de buena, regular o mala; o bien, a la existencia o inexistencia de bienes o servicios en los centros carcelarios.

En la supervisión de las cárceles se recabaron algunas quejas en contra de diversas autoridades, las cuales fueron atendidas en su oportunidad. También se proporcionó orientación jurídica a quienes así lo solicitaron, y se gestionó la inmediata solución de problemas específicos planteados por los internos.

En general, y a pesar de los pronunciamientos hechos por este organismo, los centros carcelarios continúan en lugares inadecuados, pues la gran mayoría se localiza en el centro de población, a un costado o incluso dentro de los edificios de las presidencias municipales, ya que inicialmente su construcción fue destinada para custodiar a personas detenidas por faltas administrativas, lo que implica que no reúnan los mínimos requisitos para albergar dignamente a personas sujetas a proceso penal.

Población penitenciaria

En la siguiente tabla se muestra el número de internos que se encontraron en cada una de las cárceles municipales en el momento de la visita, así como su capacidad instalada, basada ésta en el número de camas o camastros con los que cuentan, aunque hay que aclarar que este último dato no indica el tamaño de las instalaciones de la cárcel, ya que hay módulos que están saturados con literas y carecen de patios o espacios abiertos.

Municipio	Población penitenciaria	Capacidad instalada
Ahualulco de Mercado	37	33
Arandas	53	50*
Atotonilco el Alto	8	24

Cihuatlán	86	42
Cocula	31	23
Colotlán	45	24
Encarnación de Díaz	27	6
Jalostotitlán	36	11
La Barca	29	46
Mascota	25	8
Mazamitla	13	32
Ocotlán	22	10
San Gabriel	11	19
San Juan de los Lagos	29	39
Sayula	30	25
Tala	66	16
Tamazula de Gordiano	0	24
Teocaltiche	20	17*
Tlajomulco de Zúñiga	1	6
Unión de Tula	26	29
Yahualica de González Gallo	23	23
Zacoalco de Torres	57	17
Zapotlanejo	43	13

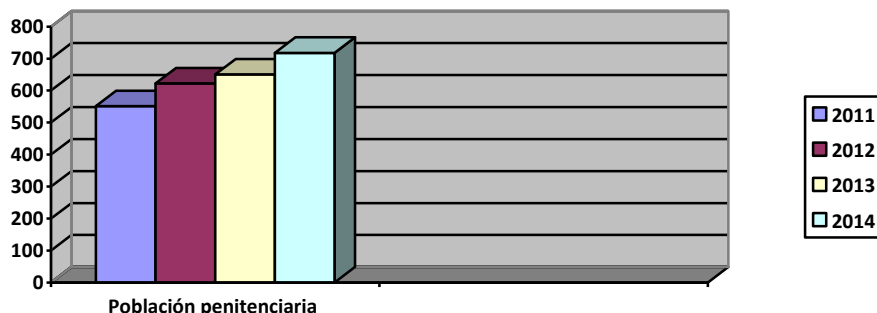
*Nota: la cárcel de Arandas cuenta con 29 camas, pero con tablas se improvisaron más espacios que dan un total de 50 lugares para dormir. En la cárcel de Teocaltiche existen 17 camas para varones; el área femenil consta de un pequeño cuarto sin cama.

En su gran mayoría, la población penitenciaria está constituida por varones, lo que aminora la problemática existente, ya que las cárceles municipales carecen de espacios adecuados para albergar mujeres, pues ellas son confinadas a pequeños cuartos que carecen de patio y, en algunos casos, de baño y regadera.

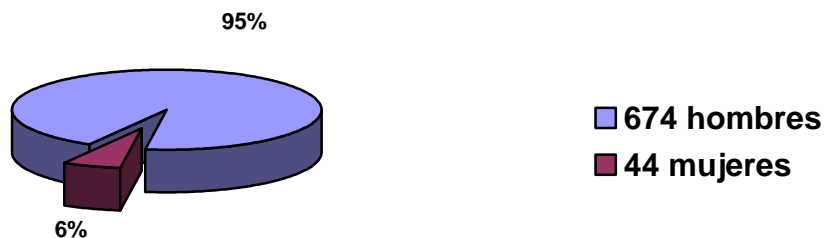
Desde 2011 se ha notado un incremento en la población penitenciaria, ya que en ese año se registraron 551 reclusos; en 2012 se contabilizaron 622, en 2013 se observó que había 650, y en 2014 la cantidad de internos en los 23 centros carcelarios ascendió a 718. Se continúa observando el incremento de la población

femenina, pues en 2012 se contabilizaron 14 durante la supervisión; en el segundo semestre de 2013 ascendió a 31 y en 2014 se encontraron 44 mujeres internas.

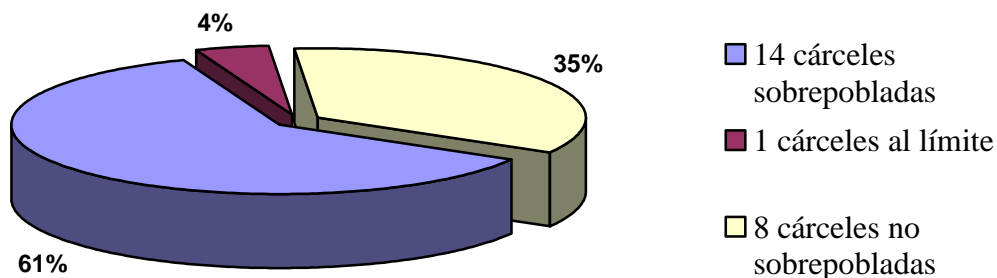
La siguiente gráfica muestra el incremento de la población penitenciaria de 2011 a 2014:



En la siguiente gráfica se muestran las cifras de la población penitenciaria por género que se registró durante la supervisión carcelaria en 2014.



Uno de los principales problemas que persiste es la sobrepoblación en las cárceles municipales, pues, como puede verse en la primera tabla mostrada, más de la mitad de los 23 reclusorios excede su capacidad y una está en el límite, lo que implica que existe hacinamiento y falta de higiene; que la porción de los alimentos de cada interno se vea disminuida, y que en general la prestación de servicios por parte de las autoridades responsables de estas cárceles también se vea afectada.



Seguridad

Un aspecto alarmante que pudo documentarse en las supervisiones realizadas es la poca e inadecuada vigilancia que se tiene en las cárceles municipales, ya que 17 de los 23 centros de reclusión cuentan con cuatro o menos elementos con funciones de custodia y vigilancia. Es importante señalar que sólo nueve cárceles cuentan con una mujer custodia en cada turno, y las demás carecen de personal femenino de vigilancia, no obstante que en algunas de ellas existen mujeres internas, lo que contraviene a lo dispuesto en el artículo 53, puntos 1, 2 y 3, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que establecen lo siguiente:

53.1) En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento.

2) Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal.

3) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres.

Por razones de seguridad no se asienta la información específica de cada cárcel en ese tema; sin embargo, se observó que el personal de custodia es improvisado, ya que por lo general son los mismos policías municipales quienes se encargan de la

custodia y vigilancia, y carecen de la debida capacitación para el trato de personas privadas de su libertad.

Otro de los problemas que se observó en las cárceles municipales es la falta de criminólogos. Ante esa situación, pueden darse casos de que no se identifiquen reos con perfil de alta peligrosidad, lo que pone en riesgo la seguridad del personal de custodia, de los demás internos y de la comunidad en general. Al respecto, esta Comisión ha sostenido que la falta de seguridad en los centros penitenciarios, sean estatales o municipales, constituye un riesgo para la sociedad, puesto que puede derivar en motines o fugas de reos, lo que sin duda se podría traducir en violación del derecho humano a la seguridad pública de la ciudadanía.

En la cárcel municipal de Cocula, Teocaltiche y Unión de Tula se observó que existe convivencia entre los reclusos varones y las mujeres internas, ya que en ciertos horarios se les permite permanecer en el mismo espacio, lo que notoriamente está fuera de la legalidad, situación que en su oportunidad se hizo del conocimiento de los presidentes municipales de esas poblaciones para evitar que en lo futuro se sigan repitiendo esas irregularidades, ya que con ello se contraviene lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el punto 8, inciso a, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, proclamadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Por diversos medios esta Comisión ha hecho hincapié en la necesidad del uso de la tecnología en la vigilancia de los centros de reclusión, y se sugirió a los presidentes municipales la instalación de cámaras de circuito cerrado, con el propósito de que los responsables de las cárceles puedan observar de manera constante la conducta de los elementos de custodia y de los propios internos, además de ser una herramienta útil como medida de seguridad, ya que en caso de alguna fuga o motín permite a las autoridades esclarecer los hechos. En ese tema persiste un retroceso, pues en la supervisión de 2013 se contabilizaron 14 cárceles con sistema de vigilancia mediante circuito cerrado y lamentablemente en el segundo semestre de 2014 sólo 12 cárceles contaban con ese sistema en debido funcionamiento y en lugares estratégicos, ya que en ocasiones no están dirigidas a los patios de la cárcel o al área de celdas, sólo a la alcaidía o al ingreso de las instalaciones.

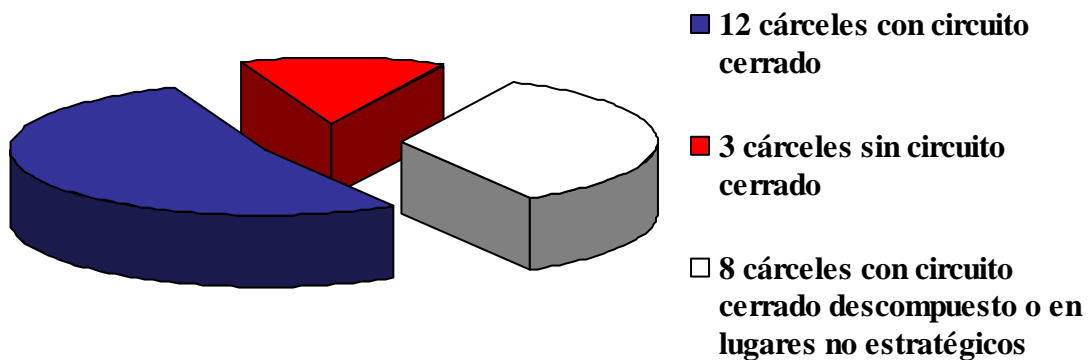
Vigilancia por sistema de circuito cerrado

Ahualulco de Mercado	Sí	San Gabriel	Sí
Arandas	Sí*	San Juan de los Lagos	Sí **
Atotonilco el Alto	Sí	Sayula	Sí
Cihuatlán	Sí***	Tala	Sí *
Cocula	Sí	Tamazula de Gordiano	Sí
Colotlán	Sí	Teocaltiche	Sí*
Encarnación de Díaz	Sí	Tlajomulco de Zúñiga	Sí
Jalostotitlán	Sí	Unión de Tula	No
La Barca	Sí*	Yahualica de González Gallo	Sí
Mascota	No	Zacoalco de Torres	Sí
Mazamitla	No	Zapotlanejo	Sí**
Ocotlán	Sí*		

* Cuentan con el sistema, pero en el momento de la supervisión no estaban en funcionamiento.

** Cuentan con el sistema, pero las cámaras no están dirigidas a lugares estratégicos, como a los patios y a los pasillos que conducen a las celdas.

*** Cuentan con el sistema, pero en el momento de la supervisión no estaban en funcionamiento y tampoco están dirigidas a lugares estratégicos.



Estancia digna y segura en prisión

Durante la supervisión carcelaria, los visitadores adjuntos observan las condiciones materiales de las instalaciones, lo que incluye el estado de la pintura; el funcionamiento de los baños y regaderas; el equipamiento de los dormitorios; la iluminación natural y artificial; la ventilación; la existencia de goteras y humedad. Al respecto, la situación continúa igual que en lo observado en la supervisión realizada en 2013, ya que persiste 86 por ciento de las cárceles municipales que tienen sus instalaciones en un estado de regular a malo, especialmente en lo que se refiere a pintura y ventilación. Lo anterior demuestra que no existe un interés o compromiso de las autoridades municipales para mejorar las instalaciones de sus centros carcelarios, salvo en Encarnación de Díaz, Sayula y Tamazula de Gordiano. Es importante señalar que en Yahualica de González Gallo se observó que en el área de alcaldía se tenían botes con pintura, y la autoridad informó que posteriormente se iba a pintar la cárcel; sin embargo, en el momento de la supervisión las condiciones materiales no eran las óptimas.

Este organismo insiste en que los baños deben tener las condiciones adecuadas para que los internos puedan satisfacer sus necesidades fisiológicas en el momento oportuno y de forma digna, lo que implica que todos los internos, sin importar su género, tengan acceso a sanitarios las 24 horas, lo cual no en todos los municipios sucede, ya que algunas celdas de sus cárceles no cuentan con sanitarios, por lo que los internos tienen que salir a realizar sus necesidades al área de sanitarios; sin embargo, durante las noches, que los internos son encerrados en sus celdas, no pueden realizar sus necesidades fisiológicas en sanitarios, por lo que utilizan botes, como es el caso de San Gabriel y Encarnación de Díaz. Aunado a lo anterior, debido al hacinamiento que existe, hay poca o nula privacidad en los baños.

Por lo que ve a las regaderas, algunas de estas cárceles municipales carecen de ese servicio para todos los internos, especialmente para las mujeres internas, por lo cual tienen que ser llevadas a otros lugares o bañarse a cubetazos, como es el caso de Ocotlán.

A continuación se describe el estado en el que se encontraron durante el segundo semestre de 2014 cada una de las 23 cárceles municipales, tomando en consideración los aspectos mencionados:

Ahualulco de Mercado

Luz eléctrica: funciona adecuadamente.

Ventilación y luz natural: se calificaron como regulares, ya que los internos cubren las ventanas con cobijas.

Estado de la pintura: malo.

Drenaje: funciona adecuadamente.

Sanitarios: todos funcionaban, salvo el de una celda, ya que tenía fuga de agua.

Regaderas: en buen funcionamiento.

Lavaderos y lavamanos: todos en buen funcionamiento, salvo el de una celda, que tenía fuga de agua, y uno del área de baños que no funcionaba.

Humedad: se observó una gotera en una de las celdas.

Cocina: se habilitó una celda exclusivamente para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en mal estado de pintura, con regular ventilación, con una hornilla de gas en buen estado; no cuenta con refrigerador, y los utensilios se encuentran en malas condiciones.

Arandas

Luz eléctrica: funciona con deficiencias, ya que existen cables expuestos en una de las celdas del módulo varonil.

Ventilación y luz natural: se calificaron como regulares, ya que tiene pequeñas ventanas.

Estado de la pintura: malo.

Drenaje: funciona adecuadamente.

Sanitarios: en buen funcionamiento.

Regaderas: en buen funcionamiento.

Lavaderos y lavamanos: el lavadero del patio se encuentra en malas condiciones, ya que le falta el tubo de desahogue. Todos los lavamanos funcionaban, excepto el de una celda, que tenía la llave de agua quebrada.

Humedad: se observó en las áreas de baños de las celdas varoniles.

Cocina: se habilitó dentro de la celda un área para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en regular estado de pintura, con regular ventilación y luz natural, con buen funcionamiento de la luz eléctrica, con una hornilla de gas en buen estado; sí cuenta con refrigerador en regulares condiciones y los utensilios se encuentran en buen estado.

Atotonilco el Alto

Luz eléctrica: funciona adecuadamente, excepto en el área de cocina, donde existen cables expuestos.

Ventilación y luz natural: se calificaron como regulares, ya que sólo cuentan con pequeñas ventanas.

Estado de la pintura: regular.

Drenaje: funciona de manera regular, ya que al de una celda le falta la tapa de desahogue.

Sanitarios: en regular funcionamiento, ya que el de una celda no tiene tapa en el tanque de recuperación.

Regaderas: en buen funcionamiento.

Lavaderos y lavamanos: en buen funcionamiento.

Humedad: no se observó.

Cocina: se habilitó una celda exclusivamente para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en regular estado de pintura, con regular ventilación y luz natural, con una hornilla de gas en buen estado; no cuenta con refrigerador, y los utensilios se encuentran en regulares condiciones.

Cihuatlán

Luz eléctrica: no funcionan adecuadamente, ya que existen cables expuestos en la mayoría de las celdas varoniles.

Ventilación y luz natural: en el área varonil se calificaron como malas, ya que no funciona el aire acondicionado, además de que algunas celdas carecen de ventanas, y en otras están muy pequeñas. En el área femenil se calificaron como regulares, ya que, aunque tiene una puerta de reja que da hacia un patio, sólo tiene una pequeña ventana.

Estado de la pintura: malo.

Drenaje: funciona adecuadamente.

Sanitarios: en buen funcionamiento, pero carecen de tanque de recuperación y son descargados a cubetazos.

Regaderas: no funcionan adecuadamente, ya que no tienen llaves y se bañan a cubetazos.

Humedad: existen filtraciones en los muros de la celda femenil.

Cocina: se habilitó dentro de la celda un área para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en mal estado de pintura, con regular ventilación, con una hornilla eléctrica en regular estado; no cuenta con refrigerador, y los utensilios se encuentran en regulares condiciones.

Cocula

Luz eléctrica: funciona adecuadamente, excepto en el de una celda varonil que tiene cables expuestos.

Ventilación y luz natural: se calificaron como regulares, ya que sólo cuentan con pequeñas ventanas.

Estado de la pintura: malo.

Drenaje: funciona adecuadamente, pero en una celda varonil faltaba la tapa de desahogue.

Sanitarios: todos en servicio, pero dos de las celdas varoniles y uno del área femenil estaban despegados de su base.

Regaderas: en servicio, excepto una que no tenía manerales ni la cabeza de la ducha.

Lavaderos y lavamanos: en buen funcionamiento.

Humedad: se observó humedad en el área de baño de una celda varonil.

Cocina: se habilitó un área para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en mal estado de pintura, con regular ventilación y luz natural, con una hornilla de gas en regular estado, ya que sólo le funcionan 3 quemadores; sí cuenta con refrigerador, y los utensilios se encuentran en regulares condiciones.

Colotlán

Luz eléctrica: funciona adecuadamente, excepto en una celda, ya que existen cables expuestos.

Ventilación y luz natural: se calificaron como regulares, ya que los internos cubren las ventanas con cobijas.

Estado de la pintura: malo.

Drenaje: funciona adecuadamente, excepto en el área de baños varonil, que les faltan las tapas de desagüe.

Sanitarios: en buen funcionamiento, excepto en dos celdas; una tiene quebrado el flotador y a la otra le falta la palanca para descarga.

Regaderas: en buen funcionamiento.

Lavaderos y lavamanos: en buen funcionamiento, salvo el de una celda, que tenía fuga de agua, y uno del área de baños no funciona.

Humedad: no se observaron goteras.

Cocina: cuenta con una pequeña área para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en mal estado de pintura, con una mala ventilación y luz natural; la luz eléctrica funciona adecuadamente; existe una hornilla de gas en regular estado; sí cuenta con refrigerador, y los utensilios se encuentran en regulares condiciones.

Encarnación de Díaz

Luz eléctrica: en las celdas varoniles funciona adecuadamente, pero en el área de baños de ese módulo existen cables expuestos, y la celda femenil carece de foco.

Ventilación y luz natural: en el área varonil se calificaron como regulares, ya que los internos cubren las ventanas con cobijas. En la celda femenil se calificaron como malas, ya que sólo existe una pequeña ventana.

Estado de la pintura: bueno.

Drenaje: funciona adecuadamente.

Sanitarios: en regular funcionamiento, ya que carece de palanca de desagüe y de tapa en el tanque de recuperación. En la celda femenil, le falta tapa de desagüe.

Regaderas: en el área varonil están en buen funcionamiento. Se hace la aclaración que en una de las celdas la regadera fue clausurada por los mismos internos, ya que ese espacio lo utilizan para dormir. La ubicada en la celda femenil no cuenta con agua caliente.

Lavaderos y lavamanos: en mal funcionamiento, ya que carece de los tubos de desagüe.

Humedad: no se observó humedad.

Cocina: cuenta con una pequeña área para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en regular estado de pintura, con una regular ventilación y luz natural. La luz eléctrica funciona adecuadamente; tiene una hornilla de gas en buen estado; sí cuenta con refrigerador, y los utensilios se encuentran en regulares condiciones.

Jalostotitlán

Luz eléctrica: funciona adecuadamente, excepto en la celda femenil, ya que existe cables expuestos.

Ventilación y luz natural: se calificaron como regulares, ya que los internos cubren las ventanas con cobijas.

Estado de la pintura: malo.

Drenaje: funciona adecuadamente.

Sanitarios: Todos funcionan, pero el de una celda varonil está despegado de su base.

Regaderas: en buen funcionamiento, excepto en una celda varonil que tiene gotera

Lavaderos y lavamanos: en buen funcionamiento.

Humedad: sí se observó humedad en celdas varoniles.

Cocina: habilitan un pequeña área en el pasillo de las celdas varoniles, en donde con una hornilla de gas en regular estado; y los utensilios se encuentran en regulares condiciones.

La Barca

Luz eléctrica: funciona adecuadamente.

Ventilación y luz natural: se calificaron como malas, ya que no cuentan con ventanas.

Estado de la pintura: malo.

Drenaje: funciona adecuadamente.

Sanitarios: todos funcionan, pero el de una celda estaba despegado de su base.

Regaderas: en buen funcionamiento, excepto el de una celda que gotea porque su conexión está barrida.

Lavaderos y lavamanos: en buen funcionamiento, salvo el de una celda, que le faltan los tubos de desagüe.

Humedad: no se observó.

Cocina: en todas las celdas se habilitaron pequeñas áreas exclusivamente para la preparación de los alimentos, y cada celda cuenta con una hornilla de gas en buen estado, excepto una que presentaba fuga de gas; y los utensilios se encuentran en regulares condiciones.

Mascota

Luz eléctrica: funciona adecuadamente.

Ventilación y luz natural: se calificaron como buenas.

Estado de la pintura: buena.

Drenaje: funciona adecuadamente.

Sanitarios: en mal funcionamiento. El de una celda presentaba fugas en el tanque de recuperación, y otro se encontraba tapado.

Regaderas: no funcionan adecuadamente, por falta de presión.

Lavaderos y lavamanos: en buen funcionamiento.

Humedad: se observó humedad en el techo de la celda de mujeres.

Cocina: se habilitó un área del patio para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en regular estado de pintura, con buena ventilación y luz natural. La luz eléctrica funciona adecuadamente, y tiene una hornilla de gas en buen estado; no cuenta con refrigerador, y los utensilios se encuentran en regulares condiciones.

Mazamitla

Luz eléctrica: funciona adecuadamente, excepto en el área varonil que existen cables expuestos.

Ventilación y luz natural: se calificaron como regulares, ya que los internos cubren las ventanas con cartón.

Estado de la pintura: en regulares condiciones.

Drenaje: funciona adecuadamente

Sanitarios: en buen funcionamiento.

Regaderas: en buen funcionamiento

Lavaderos y lavamanos: en buen funcionamiento, salvo uno que no tiene tubo de desagüe.

Humedad: no se observó.

Cocina: se habilitó un área en el patio exclusivamente para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en regular estado de pintura, con buena ventilación y luz natural. La luz eléctrica funciona adecuadamente, y tiene una hornilla de gas en buen estado; no cuenta con refrigerador, y los utensilios se encuentran en buenas condiciones.

Ocotlán

Luz eléctrica: en el área femenil funciona adecuadamente. En el área varonil hay servicio, pero existen cables expuestos y el controlador de los ventiladores se quemó y no funciona.

Ventilación y luz natural: se calificaron como malas, ya que las puertas de ingreso son muy pequeñas y no sirven los ventiladores.

Estado de la pintura: malo.

Drenaje: funciona adecuadamente, pero en el módulo varonil todos los desagües carecen de tapas.

Sanitarios: en buen funcionamiento.

Regaderas: en buen funcionamiento, excepto en el área femenil que no cuentan con regadera.

Lavaderos y lavamanos: en buen funcionamiento.

Humedad: no se observaron goteras.

Cocina: no cuentan con área de cocina.

San Gabriel

Luz eléctrica: funciona con deficiencia, ya que no hay focos en una de las estancias, y en otras se encontraron cables expuestos.

Ventilación y luz natural: se calificaron como regulares, ya que los internos cubren las ventanas con cobijas.

Estado de la pintura: malo.

Drenaje: funciona adecuadamente.

Sanitarios: en buen funcionamiento.

Regaderas: en buen funcionamiento.

Lavaderos y lavamanos: no funcionan adecuadamente, le faltan los tubos de desagüe.

Humedad: se observó humedad en el techo de las celdas varoniles.

Cocina: se habilitó una pequeña área al ingreso de la cárcel exclusivamente para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en mal estado de pintura, con buena ventilación y luz natural. La luz eléctrica funciona adecuadamente, y tiene una hornilla de gas en buen estado; sí cuenta con refrigerador, y los utensilios se encuentran en malas condiciones.

San Juan de los Lagos

Luz eléctrica: funciona con deficiencias, ya que existen cables expuestos y los internos colocan extensiones hacia otras partes del muro, además de que en el área de baños no sirve el apagador, lo cual ocasiona descargas eléctricas.

Ventilación y luz natural: se calificaron como regulares, ya que los internos cubren las ventanas con cobijas.

Estado de la pintura: malo en general, con excepción del área de mujeres, que se calificó como regular.

Drenaje: funciona adecuadamente.

Sanitarios: en buen funcionamiento, salvo el de una celda, que carece de tapa en el tanque de recuperación.

Regaderas: en buen funcionamiento.

Lavaderos y lavamanos: en buen funcionamiento.

Humedad: no se observó.

Cocina: no cuentan con espacio específico para la preparación de los alimentos. Se habilita una parte de los pasillos de ingreso a las celdas, espacio que sólo cuenta con una hornilla eléctrica, la cual funciona en regulares condiciones.

Sayula

Luz eléctrica: funciona adecuadamente

Ventilación y luz natural: se calificaron como buenas.

Estado de la pintura: bueno.

Drenaje: funciona adecuadamente.

Sanitarios: en buen funcionamiento.

Regaderas: en buen funcionamiento.

Lavaderos y lavamanos: en buen funcionamiento.

Humedad: no se observó.

Cocina: sí cuentan con un área exclusiva para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en buen estado de pintura, con buena ventilación, luz natural y luz eléctrica; tiene una hornilla de gas en buen estado; sí cuenta con refrigerador, y los utensilios están en regulares condiciones.

Tala

Luz eléctrica: funciona adecuadamente.

Ventilación y luz natural: se calificaron como regulares, ya que los internos cubren las ventanas con cobijas.

Estado de la pintura: malo.

Drenaje: funciona adecuadamente.

Sanitarios: en buen funcionamiento.

Regaderas: en buen funcionamiento, pero le falta la cabeza de la ducha.

Lavaderos y lavamanos: no funciona adecuadamente, le falta los tubos de desagüe.

Humedad: no se observaron goteras.

Cocina: no cuentan con espacio exclusivo para la preparación de los alimentos, pero habilitan un pequeño espacio en el patio, el cual se encontró en mal estado de pintura, con buena ventilación, luz natural y luz eléctrica. Tiene una hornilla de gas en buen estado; no cuentan con refrigerador, y los utensilios están en regulares condiciones.

Tamazula de Gordiano

Luz eléctrica: funciona adecuadamente.

Ventilación y luz natural: se calificaron como buenas.

Estado de la pintura: bueno.

Drenaje: funciona adecuadamente.

Sanitarios: en buen funcionamiento.

Regaderas: en buen funcionamiento.

Lavaderos y lavamanos: en buen funcionamiento.

Humedad: no se observó.

Cocina: no cuentan con un área exclusiva para la preparación de los alimentos.

Teocaltiche

Luz eléctrica: funciona adecuadamente, excepto en una celda del área varonil, donde se encontraron cables expuestos.

Ventilación y luz natural: se calificaron como regulares, ya que los internos cubren las ventanas con cobijas, excepto en el área femenil, que se calificó como mala, ya que las puertas se encuentran tapadas con láminas.

Estado de la pintura: malo.

Drenaje: funciona adecuadamente.

Sanitarios: en regular funcionamiento, ya que el ubicado en la celda uno se encuentra tapado y no funciona la bomba de agua, por lo que lo descargan con cubetas.

Regaderas: no funcionan adecuadamente, ya que no cuentan con bomba de agua, lo que provoca que no tengan presión de agua suficiente para que la regadera funcione.

Lavaderos y lavamanos: en buen funcionamiento, salvo el de la celda uno, ya que carece del tubo de desagüe.

Humedad: no se observó.

Cocina: habilitan un área del patio exclusivamente para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en mal estado de pintura, con buena ventilación y luz natural. La luz eléctrica funciona adecuadamente, y tiene una hornilla de gas en buen estado; no cuenta con refrigerador, y los utensilios se encuentran en malas condiciones.

Tlajomulco de Zúñiga

Luz eléctrica: funciona con deficiencias, ya que carece de focos y lámparas en el interior; sólo cuentan con lámparas en el exterior de la celda.

Ventilación y luz natural: se calificaron como regulares, ya que tienen ventanas pequeñas.

Estado de la pintura: malo.

Drenaje: funciona adecuadamente.

Sanitarios: en buen funcionamiento.

Regaderas: no funciona adecuadamente, ya que carecía de llave de paso.

Lavaderos y lavamanos: en regular funcionamiento, ya que no cuenta con manuales.

Humedad: se observó una gotera en el muro, porque existe una grieta en el área de varones.

Cocina: no cuentan con un área exclusivamente para la preparación de los alimentos.

Unión de Tula

Luz eléctrica: funciona con deficiencias, ya que hace falta un apagador en una celda y hay cables expuestos.

Ventilación y luz natural: se calificaron como malas, ya que son muy pequeñas las ventanas y no sirve el ventilador de techo de una de las celdas.

Estado de la pintura: malo.

Drenaje: funciona adecuadamente.

Sanitarios: en mal funcionamiento, ya que se encontraron deterioradas y con óxido.

Regaderas: en buen funcionamiento.

Lavaderos y lavamanos: en regular funcionamiento; se encontraron deteriorados.

Humedad: no se observó.

Cocina: se habilitó un área exclusivamente para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en regular estado de pintura, con buena ventilación y luz natural; la luz eléctrica funciona adecuadamente; tienen dos hornillas de gas, en buen estado; no cuenta con refrigerador, y los utensilios se encuentran en regulares condiciones.

Yahualica de González Gallo

Luz eléctrica: funciona con deficiencia, ya que existen cables expuestos.

Ventilación y luz natural: se calificaron como regulares, ya que las ventanas y puertas son pequeñas.

Estado de la pintura: malo.

Drenaje: funciona adecuadamente.

Sanitarios: funcionan con deficiencias, ya que dos sanitarios se encontraron despegados de sus bases.

Regaderas: en buen funcionamiento, excepto una que carece de tubo y ducha.

Lavaderos y lavamanos: funcionan, pero al lavamanos le falta el tubo del desagüe.

Humedad: sí se observó en el área de baños.

Cocina: se habilitó un área pequeña exclusivamente para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en mal estado de pintura, con buena ventilación y luz natural. La luz eléctrica funciona adecuadamente y tiene una hornilla de gas en regular estado, ya que un quemador no sirve; sí cuentan con refrigerador y los utensilios se encontraron en buenas condiciones.

Zacoalco de Torres

Luz eléctrica: funciona adecuadamente.

Ventilación y luz natural: en el área varonil se calificaron como regulares, ya que los internos cubren las ventanas con cobijas y cartón. En el área femenil se calificó como mala, ya que la ventana es muy pequeña.

Estado de la pintura: bueno.

Drenaje: funciona adecuadamente.

Sanitarios: en buen funcionamiento.

Regaderas: en área varonil funciona adecuadamente, pero en un dormitorio carece de ducha. El área femenil no cuenta con regadera.

Lavaderos y lavamanos: en buen funcionamiento.

Humedad: sí se observó una gotera en el área varonil.

Cocina: se habilitó un área en el patio exclusivamente para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en mal estado de pintura, con buena ventilación y luz natural. La luz eléctrica funciona adecuadamente; tiene una hornilla de gas en buen estado; no cuenta con refrigerador, y los utensilios se encuentran en malas condiciones.

Zapotlanejo

Luz eléctrica: funciona adecuadamente.

Ventilación y luz natural: la ventilación es adecuada, no así la luz natural, la cual se calificó como regular.

Estado de la pintura: regular.

Drenaje: funciona adecuadamente.

Sanitarios: en buen funcionamiento.

Regaderas: en buen funcionamiento, pero carecen de ducha y manerales. En el área femenil no cuentan con regaderas.

Lavaderos y lavamanos: en buen funcionamiento.

Humedad: se observó una gotera en el área varonil y otra en una pared del área femenil.

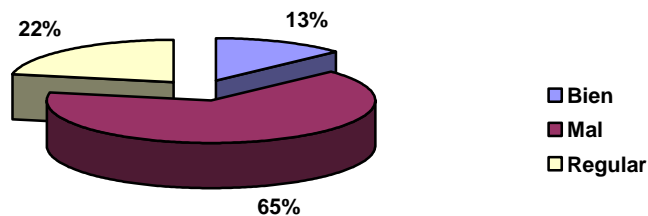
Cocina: no cuentan con un área exclusiva para la preparación de los alimentos, por lo que habilitan un espacio en los dormitorios. Tiene una hornilla eléctrica en regular estado, y los utensilios se encuentran en regulares condiciones.

Otro aspecto que se toma en consideración durante la supervisión es el relativo a las condiciones de limpieza e higiene, en las que se observan la basura existente, el olor, el material de limpieza con el que cuentan, la periodicidad y cantidad que la autoridad les otorga a los internos, la existencia de fauna nociva (cucarachas, ratas, chinches, alacranes, etcétera), y la frecuencia con que se realizan fumigaciones. La autoridad tiene la obligación de tomar todas las medidas necesarias para la limpieza y mantenimiento de las instalaciones, por lo que debe proporcionar de manera gratuita y puntual los implementos necesarios para que los internos las conserven limpias. En este aspecto también sigue la falta de atención de las autoridades municipales, pues se advirtió un notorio retroceso, ya que en la supervisión de 2012 se observó que sólo 35 por ciento de las cárceles municipales se encontraban en malas condiciones de aseo y limpieza; sin embargo, en las supervisiones de 2013 y 2014 se vio un incremento negativo en ese tema, pues se detectó que en 2013 un 52 por ciento se encontraban en mal estado, y en 2014 el 65 por ciento de las cárceles presentaba problemas de higiene y fauna nociva, debido a que las autoridades no proporcionaron a los internos los artículos suficientes para la limpieza en las celdas, ni realizaron fumigaciones con la frecuencia necesaria.

Tomando en consideración los aspectos antes mencionados, este organismo calificó de la siguiente manera la higiene en las cárceles municipales:

Condiciones de limpieza

Ahualulco de Mercado	Mal	San Gabriel	Regular
Arandas	Mal	San Juan de los Lagos	Mal
Atotonilco el Alto	Mal	Sayula	Regular
Cihuatlán	Mal	Tala	Mal
Cocula	Mal	Tamazula de Gordiano	Bien
Colotlán	Mal	Teocaltiche	Mal
Encarnación de Díaz	Mal	Tlajomulco de Zúñiga	Bien
Jalostotitlán	Mal	Unión de Tula	Mal
La Barca	Regular	Yahualica de González Gallo	Regular
Mascota	Regular	Zacoalco de Torres	Mal
Mazamitla	Bien	Zapotlanejo	Mal
Ocotlán	Mal		



El derecho a una estancia digna y segura en prisión también tiene que ver con la alimentación. Para tal efecto, este organismo valora la cantidad y calidad de los alimentos que la autoridad municipal proporciona a los internos, así como la higiene en su preparación y en su presentación. En algunas cárceles municipales se otorgan alimentos ya preparados a los internos, y en otras les dan despensas para que ellos mismos los preparen.

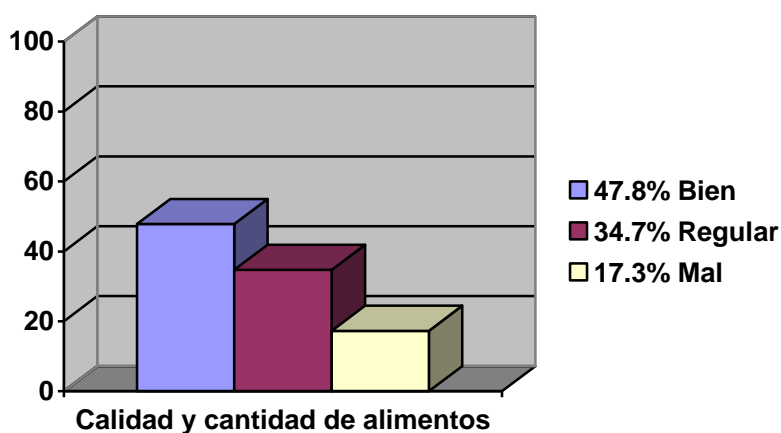
En la garantía de ese derecho se observó un retroceso, ya que en la supervisión de 2013, trece de las 23 cárceles obtuvieron una buena calificación. En cambio, en la supervisión del segundo semestre de 2014 descendió a 11 el número de las cárceles que obtuvieron buena calificación.

La siguiente tabla muestra la calificación obtenida en lo referente a la calidad y cantidad de los alimentos.

Alimentación

Ahualulco de Mercado	Regular	San Gabriel	Bien
Arandas	Regular	San Juan de los Lagos	Bien
Atotonilco el Alto	Bien	Sayula	Bien
Cihuatlán	Bien	Tala	Regular
Cocula	Bien	Tamazula de Gordiano	Regular
Colotlán	Regular	Teocaltiche	Regular
Encarnación de Díaz	Mal	Tlajomulco de Zúñiga	Bien
Jalostotitlán	Regular	Unión de Tula	Mal
La Barca	Regular	Yahualica de González Gallo	Bien

Mascota	Bien	Zacoalco de Torres	Mal
Mazamitla	Bien	Zapotlanejo	Mal
Ocotlán	Regular		



Vinculación social del interno

Un aspecto esencial para la adecuada readaptación y reinserción social de los internos es la vinculación con su familia y amigos; sin embargo, las instalaciones de las cárceles municipales carecen de espacios adecuados para tener visitas, ya que no cuentan con áreas de terraza o espacios similares, lo que genera que los visitantes tengan que permanecer en los dormitorios, sentados en sillas o bancas improvisadas, o incluso en el piso. En este aspecto, sólo cinco cárceles municipales cuentan con espacios en regulares condiciones para recibir a la visita. Se aclara que en los espacios destinados a las mujeres no se cuenta con área para visita.

La siguiente tabla presenta las cárceles municipales que destinan un espacio para la visita familiar, sin que esto implique que las condiciones materiales de los lugares sean las adecuadas.

Ahualulco de Mercado	Sí, sólo hombres	San Gabriel	No
Arandas	No	San Juan de los Lagos	No
Atotonilco el Alto	No	Sayula	Sí, sólo hombres

Cihuatlán	No	Tala	No
Cocula	Sí, sólo hombres	Tamazula de Gordiano	No
Colotlán	No	Teocaltiche	No
Encarnación de Díaz	No	Tlajomulco de Zúñiga	No
Jalostotitlán	No	Unión de Tula	No
La Barca	No	Yahualica de González Gallo	Sí, sólo hombres
Mascota	Sí, sólo hombres	Zacoalco de Torres	No
Mazamitla	Sí, sólo hombres	Zapotlanejo	No
Ocotlán	No		

Lo mismo ocurre en el caso de la visita íntima, ya que 78 por ciento de las cárceles municipales carece de espacios destinados para ello, por lo que se priva de este derecho a los internos, o tienen que recibir a su visita en espacios compartidos, con la única privacidad que brinda una cobija en la puerta o en la litera. Son los mismos internos quienes tienen que turnarse los tiempos y los espacios para compartir con su pareja ese momento, pues generalmente en el día destinado para la visita íntima se tiene programada la visita familiar, o incluso la íntima depende de que no haya mujeres internas, ya que para ello suele utilizarse la celda femenil.

La normativa del sistema penitenciario en México favorece la vinculación del interno con las personas del exterior y, por ende, la autoridad debe fomentar el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando estas sean convenientes para ambas partes. La visita contribuye a mantener y desarrollar las relaciones familiares, a pesar de las restricciones a las libertades personales propias de la prisión,¹ por lo que para garantizar un debido tratamiento debe promoverse la visita familiar y la vinculación con el exterior, pues esto es parte esencial del tratamiento. No debe perderse de vista que la finalidad de la pena

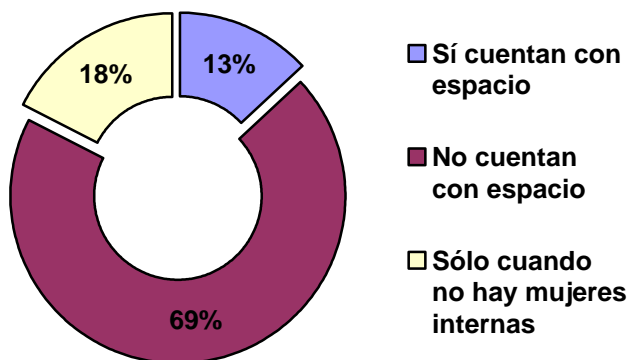
¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Derechos humanos de los reclusos en México. Guía y diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria*, México, 2007.

privativa de la libertad es la readaptación social, como está previsto en el artículo 79 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.²

La siguiente tabla presenta las cárceles municipales que destinan un espacio para el desarrollo de la visita íntima, sin que esto implique que las condiciones materiales de los lugares sean las adecuadas.

Ahualulco de Mercado	No	San Gabriel	Sí, sólo cuando no hay mujeres internas
Arandas	Sí	San Juan de los Lagos	No
Atotonilco el Alto	No	Sayula	No
Cihuatlán	Sí	Tala	No
Cocula	Sí, sólo cuando no hay mujeres internas	Tamazula de Gordiano	No
Colotlán	No	Teocaltiche	Sí
Encarnación de Díaz	No	Tlajomulco de Zúñiga	No
Jalostotitlán	No	Unión de Tula	No
La Barca	No	Yahualica de González Gallo	No
Mascota	Sí, sólo cuando no hay mujeres internas	Zacoalco de Torres	No
Mazamitla	No	Zapotlanejo	Sí, sólo cuando no hay mujeres internas
Ocotlán	No		

² ONU, *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*, proclamadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrada en Ginebra, Suiza, y adoptadas por México el 30 de agosto de 1955.



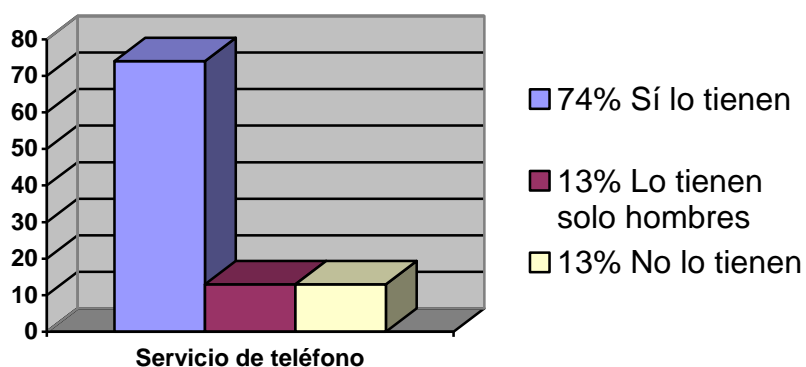
Parte de la vinculación social de los internos se basa en la garantía de su derecho a mantener comunicación con el exterior, para lo cual es de suma importancia que los centros carcelarios cuenten con el servicio telefónico, a fin de que puedan tener comunicación con sus abogados y familiares. Muchos de los internos no son de la población en donde se encuentran reclusos, ya que algunos tienen su residencia en otras localidades del estado, o bien en otras entidades federativas, lugares en donde se encuentran sus parientes, y el teléfono es el único medio a través del cual pueden comunicarse con ellos.

Al respecto, en las visitas de supervisión que se realizaron durante el segundo semestre de 2014 se constató que las cárceles de Ahualulco de Mercado y Mazamitla carecían totalmente de este medio de comunicación. Sin embargo, en varias de las cárceles continúa la situación de que, aunque se cuente con ese servicio en el interior de los establecimientos, no todos los internos tienen acceso a él, ya que en algunas de ellas el teléfono no está al alcance de las mujeres, por lo que este organismo ha insistido a los presidentes municipales en que se garantice de manera permanente el servicio telefónico a todos los internos.

La siguiente tabla muestra las cárceles municipales en las que los internos disponen de servicio telefónico, y en las que carecen.

Ahualulco de Mercado	No	San Gabriel	Sí
Arandas	Sí, sólo hombres	San Juan de los Lagos	Sí
Atotonilco el Alto	Sí	Sayula	Sí

Cihuatlán	Sí	Tala	Sí (sólo hombres)
Cocula	Sí	Tamazula de Gordiano	Sí
Colotlán	Sí	Teocaltiche	Sí
Encarnación de Díaz	Sí, sólo hombres	Tlajomulco de Zúñiga	Sí
Jalostotitlán	Sí	Unión de Tula	Sí
La Barca	Sí	Yahualica de González Gallo	Sí
Mascota	Sí	Zacoalco de Torres	Sí
Mazamitla	No	Zapotlanejo	No
Ocotlán	Sí		



Desarrollo de actividades educativas y productivas

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo y la capacitación para desempeñarlo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, lo cual también está previsto en el artículo 35 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco. Por ello, las autoridades están obligadas a ofrecer un mínimo de actividades laborales, programas de capacitación para el trabajo, así como tareas educativas, deportivas y culturales, pero se otorgan en un porcentaje muy bajo y en algunas de las cárceles son nulas.

En cuanto a las actividades laborales, ninguna de las 23 cárceles capacita formalmente a sus internos para el trabajo, y en consecuencia ellos no obtienen los reconocimientos oficiales que sustenten dicha capacitación y que les haga más fácil, una vez liberados, encontrar un empleo remunerado que contribuya a evitar la reincidencia delictiva por falta de oportunidades. Las instalaciones carcelarias no tienen talleres ni instrumentos de trabajo. Si bien es cierto que en todas las cárceles los internos tienen permitido realizar actividades laborales, también lo es que éstas se limitan al autoempleo y la autocapacitación, pues son los mismos internos quienes comparten sus conocimientos, generalmente para la elaboración de artesanías, que en su mayoría son de papel e hilo, y sus productos tienen que ser vendidos por sus familiares, ya que las autoridades no promueven la comercialización de sus productos.

Las autoridades deben procurar que los internos tengan acceso a la capacitación laboral, y facilitarles, bajo las medidas de seguridad pertinentes, las herramientas y el material necesario para que trabajen y puedan contribuir al sustento económico de sus familias y al suyo propio. Así está previsto en el inciso 71 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en donde se establece que es necesario proporcionar formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, por lo que la autoridad debe establecer planes y programas de formación profesional en las cárceles municipales.

Otro aspecto son las actividades recreativas, consideradas en el inciso 78 de dichas reglas, en el que se prevé que en todas las prisiones deben organizarse actividades recreativas y culturales en busca del bienestar físico y mental de los reclusos, lo que también está previsto en el artículo 79 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco, que establece que se “fomentará la realización de eventos o exhibiciones de profesionales del deporte y de exposiciones culturales, artísticas, industriales, tecnológicas, artesanales o agropecuarias”. Ninguna de las 23 cárceles municipales cuenta con actividades culturales.

No se ha tenido ningún avance en la garantía de ese derecho, ya que persiste la situación de que sólo en poco más de la mitad de las cárceles se tienen actividades deportivas, que se llevan a cabo sin organización, ya que se practican por iniciativa de los mismos internos, y generalmente se trata de voleibol, basquetbol y frontón, aunque hay que aclarar que todo depende de los espacios con que cuentan, puesto

que en ninguna de ellas existen canchas o sitios destinados a la práctica de algún deporte, el cual se realiza en los patios, y en su mayoría éstos son muy pequeños.

Generalmente las áreas destinadas a las mujeres carecen de patios y, por ende, no pueden realizar ninguna actividad deportiva. En algunos casos se les permite salir a caminar al patio del módulo varonil, mientras los internos se encuentran en sus celdas, como es el caso de Teocaltiche. Sin embargo, eso normalmente se hace en lapsos muy cortos, lo cual evidencia que las mujeres se encuentran en peores condiciones que los hombres.

Lo anterior contraviene lo previsto en los artículos 123, 124 y 125 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco, que disponen lo siguiente:

Artículo 123. A todos los internos a quienes su edad y condición física y mental se lo permitan, se les otorgarán los programas deportivos institucionales como tratamiento para alcanzar su reinserción social.

Artículo 124. Se fomentarán y programarán las actividades deportivas más adecuadas para conseguir el desarrollo integral de los internos.

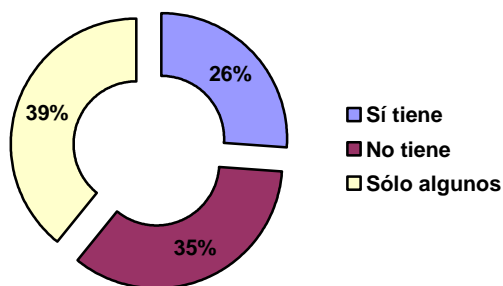
Artículo 125. Los internos podrán proponer al Consejo Técnico las actividades deportivas que deseen realizar.

El Consejo Técnico, en su caso, las aprobará, siempre y cuando contribuyan al tratamiento, y las instalaciones y seguridad del centro penitenciario lo permitan.

No obstante de la insistencia en este organismo, en 73 por ciento de las cárceles los internos no pueden realizar algún deporte, y esto los obliga a permanecer en estado de sedentarismo total, lo que afecta su salud física y mental. En la siguiente tabla se muestra con claridad las cárceles municipales que cuentan con actividades deportivas, y las que carecen de ellas:

Ahualulco de Mercado	Sólo algunos	San Gabriel	No
Arandas	Sólo algunos	San Juan de los Lagos	Sólo algunos
Atotonilco el Alto	Sólo	Sayula	Sólo

	algunos		algunos
Cihuatlán	Sólo algunos	Tala	No
Cocula	No	Tamazula de Gordiano	No
Colotlán	Sí	Teocaltiche	Sólo algunos
Encarnación de Díaz	No	Tlajomulco de Zúñiga	No
Jalostotitlán	Sí	Unión de Tula	Sólo algunos
La Barca	Sólo algunos	Yahualica de González Gallo	Sí
Mascota	Sí	Zacoalco de Torres	No
Mazamitla	Sí	Zapotlanejo	No
Ocotlán	Sólo algunos		



Derecho a la protección de la salud

La Organización Mundial de la Salud define a la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente como la ausencia de afecciones y enfermedades”. Por ello, en este derecho fundamental se hace referencia a una atención integral.³

El derecho a la protección de la salud está consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En él se establece que toda

³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Derechos humanos de los reclusos en México. Guía y diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria*, México, 2007.

persona tiene derecho a la salud, por lo que la autoridad municipal está obligada a garantizarlo en sus cárceles a quienes por cualquier motivo se les haya privado de su libertad, tomando en consideración que algunos de los internos presentan enfermedades crónicas, de drogadicción y, excepcionalmente, mentales.

El artículo 11 del Reglamento de la Ley General de Salud, en materia de prestación de servicios de atención médica, establece que en todos los penales debe existir un servicio de atención médico-quirúrgica, con los insumos, por lo menos, del cuadro básico de medicamentos de la Secretaría de Salud, que permita resolver los problemas que presenten. Sin embargo, la realidad es que en muchas de las cárceles municipales no se tiene siquiera un botiquín de primeros auxilios.

En la gran mayoría de las cárceles municipales, excepto en Tlajomulco de Zúñiga, que cuenta con médico de planta, persiste la problemática de que carecen de un médico de planta, pues los internos son atendidos por personal de los departamentos o direcciones de los Servicios Médicos Municipales; dependencias que por lo general sólo disponen de uno o dos médicos para atender a la población de los municipios, lo que dificulta dar un buen servicio en los centros carcelarios.

A fin de otorgar una calificación, además de la observación de los visitantes, se tomó en consideración lo manifestado por los internos, quienes en algunas cárceles argumentaron que el médico tardaba mucho en acudir, que desconocían la existencia de un expediente médico, y que los medicamentos tenían que comprarlos ellos mismos, o bien se los otorgaban de manera tardía.

La siguiente tabla muestra la calificación relativa a la atención médica:

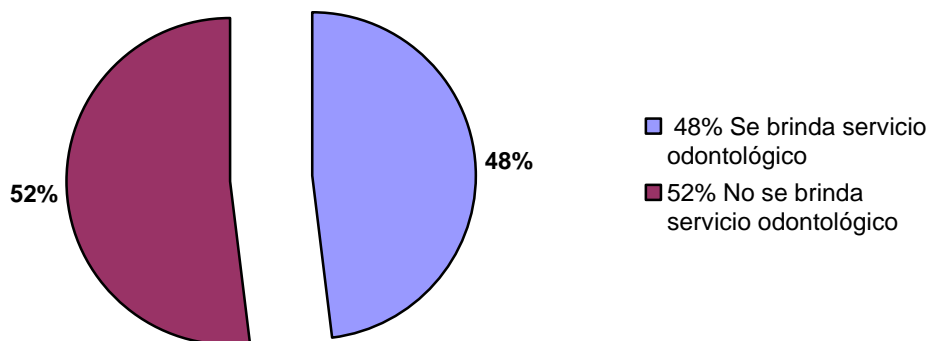
Ahualulco de Mercado	Regular	San Gabriel	Regular
Arandas	Bien	San Juan de los Lagos	Regular
Atotonilco el Alto	Bien	Sayula	Regular
Cihuatlán	Bien	Tala	Regular
Cocula	Regular	Tamazula de Gordiano	Bien
Colotlán	Bien	Teocaltiche	Regular
Encarnación de Díaz	Mal	Tlajomulco de Zúñiga	Bien
Jalostotitlán	Mal	Unión de Tula	Regular
La Barca	Regular	Yahualica de González Gallo	Bien
Mascota	Regular	Zacoalco de Torres	Mal

Mazamitla	Regular	Zapotlanejo	Bien
Ocotlán	Regular		

Otro aspecto es la atención odontológica. En las supervisiones se encontraron internos con problemas de salud bucal, y sólo 11 de las cárceles brindan este servicio, ya sea mediante los hospitales regionales de la Secretaría de Salud o bien de odontólogos particulares, cuyos honorarios son cubiertos por el ayuntamiento respectivo. En este punto se observaron avances después de 2012, ya que en ese año sólo 13 por ciento de las cárceles contaban con ese servicio, y en 2013 se incrementó a 52 por ciento, pero luego se registró un ligero retroceso en 2014, ya que se descendió a 48 por ciento. Por ello, es necesario que los municipios que no otorgan el servicio odontológico a las personas que se encuentran internas en sus cárceles municipales, se los proporcionen.

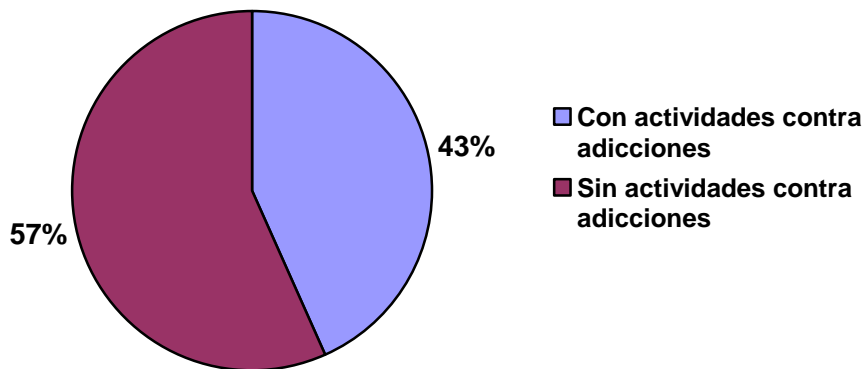
En la siguiente tabla figuran las cárceles municipales en las que se brinda atención odontológica, y en las que no se otorga cuando ésta ha sido solicitada por los internos:

Ahualulco de Mercado	No	San Gabriel	No
Arandas	Sí	San Juan de los Lagos	No
Atotonilco el Alto	No	Sayula	No
Cihuatlán	Sí	Tala	Sí
Cocula	Sí	Tamazula de Gordiano	No
Colotlán	No	Teocaltiche	No
Encarnación de Díaz	Sí	Tlajomulco de Zúñiga	Sí
Jalostotitlán	No	Unión de Tula	No
La Barca	Sí	Yahualica de González Gallo	Sí
Mascota	No	Zacoalco de Torres	No
Mazamitla	Sí	Zapotlanejo	Sí
Ocotlán	Sí		



Otro problema de salud que presenta la población penitenciaria es la adicción a las drogas o el alcoholismo. La ausencia de programas de rehabilitación y de una adecuada atención médica genera el denominado síndrome de abstinencia. En ninguna de las 23 cárceles supervisadas existen psicólogos ni psiquiatras adscritos, lo que dificulta la debida atención de los internos. Aunado a lo anterior, sólo en 43.4 por ciento de ellas acuden grupos de apoyo, como Alcohólicos Anónimos u otros similares, lo que demuestra que de 2013 a 2014, según la información recabada por esta Comisión, hubo un incremento de 10 por ciento de las cárceles en que se presta ese servicio, siendo los ayuntamiento de Colotlán y Tlajomulco de Zúñiga los que se adhirieron a los municipios que ya lo brindaban. La siguiente tabla muestra esa información.

Ahualulco de Mercado	Sí	San Gabriel	No
Arandas	No	San Juan de los Lagos	Sí
Atotonilco el Alto	No	Sayula	No
Cihuatlán	No	Tala	Sí
Cocula	Sí	Tamazula de Gordiano	No
Colotlán	Sí	Teocaltiche	Sí
Encarnación de Díaz	No	Tlajomulco de Zúñiga	Sí
Jalostotitlán	Sí	Unión de Tula	No
La Barca	No	Yahualica de González Gallo	Sí
Mascota	No	Zacoalco de Torres	No
Mazamitla	Sí	Zapotlanejo	No
Ocotlán	No		



Por otra parte, las personas sujetas a proceso penal tienen derecho a ser asistidas por un abogado defensor, derecho que está previsto en los artículos 17 y 20, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se establece lo siguiente:

Artículo 17.

[...]

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

B. De los derechos de toda persona imputada:

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.

Este derecho debe ser plenamente garantizado por el Estado, asignando un defensor público a las personas sujetas a proceso penal, y que no hayan nombrado a un

abogado particular, pues muchas de ellas carecen de recursos económicos para su contratación. El servicio que preste el defensor de oficio debe ser de calidad y que garantice una buena defensa con alto grado de solvencia técnica y ética. Durante la supervisión carcelaria que realizó personal de esta Comisión en el segundo semestre de 2014, se observó que la mayoría de los internos siguen siendo asistidos por los defensores de oficio, lo que representa una fuerte carga laboral para éstos, derivada de que en un alto porcentaje de los partidos judiciales con cabecera en las poblaciones donde se localizan las 23 cárceles supervisadas, los procesos penales se siguen en juzgados mixtos de primera instancia; es decir, que no sólo conocen de la materia penal, sino que ahí se tramitan otro tipo de asuntos, como los de carácter civil, familiar y mercantil, lo que implica un incremento considerable en la carga laboral del defensor de oficio, y ello trae como consecuencia que la calidad de sus servicios no sea la mejor, lo cual se ve reflejado en la opinión de los defendidos. A diferencia de 2013, en el que 73 por ciento de los internos de las 23 cárceles municipales calificaron como regular o mala la atención que les otorgan sus defensores públicos, en 2014, el 65 por ciento de los internos de esas cárceles calificaron como malo este servicio, pues argumentaron que estos servidores acudían muy poco a entrevistarlos y que cuando lo hacían no les daban una adecuada asesoría, ya que sólo iban a que les firmaran una hoja de registro, pero no les respondían sus dudas o no estaban lo suficientemente informados sobre sus procesos; en algunos casos dijeron que pasaban meses sin que el defensor acudiera a entrevistarlos.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, a través de la Cuarta Visitaduría General, informó cada caso en particular a la Procuraduría Social del Estado, de la cual se obtuvo una respuesta favorable para la atención de esa problemática, ya que acudió personal de ese organismo ante los usuarios de sus servicios para aclarar sus dudas y atender sus peticiones; sin embargo, el problema no ha sido resuelto en su totalidad y debe darse mayor seguimiento y supervisión a las actuaciones que realizan los defensores de oficio, a fin de que se otorgue a los procesados una atención constante, continua y de buena calidad, y con ello se les garantice su derecho a una defensa adecuada dentro del proceso penal, lo que también podrá contribuir a que los juicios sean más cortos y se obtengan sentencias más justas, e igualmente se traducirá en la disminución de la sobrepoblación y el hacinamiento en los centros carcelarios. A continuación se muestra la opinión de los internos de cada una de las cárceles municipales, en relación con la atención que les otorga su defensor público:

Ahualulco de Mercado	Regular	San Gabriel	Regular
Arandas	Mal	San Juan de los Lagos	Mal
Atotonilco el Alto	Regular	Sayula	Mal
Cihuatlán	Regular	Tala	Mal
Cocula	Regular	Tamazula de Gordiano	N/A
Colotlán	Mal	Teocaltiche	Mal
Encarnación de Díaz	Mal	Tlajomulco de Zúñiga	Mal
Jalostotitlán	Mal	Unión de Tula	Mal
La Barca	Bien	Yahualica de González Gallo	Mal
Mascota	Bien	Zacoalco de Torres	Mal
Mazamitla	Mal	Zapotlanejo	Mal
Ocotlán	Regular		

IV. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Al hacer un análisis de los antecedentes y de las acciones que llevó a cabo esta Comisión en el tema de la supervisión de las 23 cárceles municipales del estado durante el segundo semestre de 2014, es evidente que no reúnen los mínimos requisitos para garantizar una estancia digna y segura, ni cuentan con las condiciones para proporcionar una adecuada atención institucional, y menos aún para lograr una eficaz readaptación social de los internos. Por tanto, es evidente que están muy lejos de ser garantizados sus derechos que les son reconocidos, entre ellos los que tienen que ver con unas instalaciones dotadas de áreas para talleres, educación, trabajo social, salud, deporte, psicología, psiquiatría, criminología y jurídica.

Con base en la información que se obtuvo durante las visitas de supervisión que se realizaron, se concluye que en los centros carcelarios municipales de Jalisco, en los que se interna a personas sujetas a proceso penal, o incluso sentenciadas, prevalece la misma problemática encontrada en años anteriores. Las principales anomalías que se observaron son las siguientes:

1. Infraestructura inadecuada: la falta de espacios genera que no puedan desarrollarse actividades educativas, recreativas, deportivas, laborales, de visita

íntima y familiar. Como ejemplo, sólo en 26 por ciento de las cárceles municipales todos los internos realizan actividades deportivas, y en su mayoría se trata de instalaciones improvisadas.

2. Condiciones materiales y de higiene: sólo en 13 por ciento de las cárceles municipales se observaron condiciones adecuadas de higiene; en las demás se advirtieron deficiencias en ese rubro, pues existía fauna nociva, basura y malos olores, como consecuencia de que las autoridades brindan poco o nada de implementos para la limpieza. Respecto a las condiciones materiales, en la mayoría de las cárceles se observaron carencias, como mal estado de pintura, goteras, falta de reparación de cañerías, baños en mal estado, etcétera.

3. Hacinamiento: como consecuencia del reducido tamaño de las instalaciones, al momento de ser supervisadas, en 61 por ciento de las cárceles municipales existía sobrepoblación y en 4 por ciento se encontraban a su límite.

4. La falta de atención médica sigue siendo uno de los principales problemas. Todas las cárceles, excepto la de Tlajomulco de Zúñiga, carecen de personal propio, por lo que reciben apoyo de los médicos municipales, quienes también tienen la responsabilidad de atender a la demás población del municipio, lo que genera que en ocasiones el servicio no sea oportuno. En cuanto a odontología, sólo en 48 por ciento de las cárceles se proporciona ese servicio cuando es solicitado. La falta de recursos económicos ocasiona que en determinados casos los internos o su familia sean quienes tengan que pagar los medicamentos o estudios médicos.

5. Alimentos: estos no siempre son suficientes. En algunas cárceles dependen de donaciones de terceros.

6. Sólo las cárceles municipales de Cihuatlán, La Barca, Ocotlán, San Juan de los Lagos, Tamazula de Gordiano, Teocaltiche, Unión de Tula, Zacoalco de Torres y Zapotlanejo tenían reglamento propio, lo cual es un avance significativo, ya que en la supervisión realizada en 2013, el 91 por ciento de las 23 cárceles carecía de dicho instrumento jurídico. La falta de reglamento en los centros carcelarios genera desconcierto en los internos, así como en las personas que los visitan, e incluso en las mismas autoridades, en razón de que no existen normas que regulen el funcionamiento de esos establecimientos de reclusión, y ello provoca que las autoridades actúen de manera discrecional.

Con las carencias que han quedado precisadas, esta Comisión estima que el Gobierno del Estado y los ayuntamientos de Ahualulco de Mercado, Arandas, Atotonilco el Alto, Cihuatlán, Cocula, Colotlán, Encarnación de Díaz, Jalostotitlán, La Barca, Mascota, Mazamitla, Ocotlán, San Gabriel, San Juan de los Lagos, Sayula, Tala, Tamazula de Gordiano, Teocaltiche, Tlajomulco de Zúñiga, Unión de Tula, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres y Zapotlanejo no han cumplido cabalmente con las disposiciones legales e instrumentos internacionales que a continuación se enuncian:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Artículo 18.

... El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción...

Declaración Universal de Derechos Humanos: “Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos:⁴

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

⁴ Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. [...]

4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas

5. [...]

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 10.1. Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 10.3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión:⁵

Principio 1

Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Principio 3

No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.

⁵ Adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, del 9 de diciembre de 1988.

Principio 6

Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos:⁶

1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.
4. El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.
5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.
6. Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.
8. Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.
9. Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.
10. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

⁶ Adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, del 14 de diciembre de 1990.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos:⁷

Locales destinados a los reclusos

9.1) Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual.

2) Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.

10. Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

12. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.

13. Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.

14. Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.

Alimentación

20.1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

⁷ Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV), del 31 de julio de 1957, y 2076 (LXII), del 13 de mayo de 1977.

2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

Ejercicios físicos

21.1) El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre.

2) Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el periodo reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.

Servicios médicos

22.1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.

2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesario para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional.

3) Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.

23.1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento.

2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar a su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

Biblioteca

40. Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provista de libros instructivos y recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.

Personal penitenciario

46.1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.

2) La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público.

3) Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones.

47.1) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente.

2) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas.

3) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.

49.1) En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.

2) Los servicios de los trabajadores sociales, de maestros e instructores técnicos deberán ser mantenidos permanentemente, sin que ello excluya los servicios de auxiliares a tiempo limitado o voluntarios.

El 1 de enero de 2014 entró en vigor la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco, y en sus artículos 3º, 10, 20 y 45 prevé la existencia de cárceles municipales, pero también establece diversos factores que

deben ser considerados por las autoridades estatales y municipales. Al efecto, dichos preceptos disponen:

Artículo 3°. Los Poderes Judicial y Ejecutivo del Estado vigilarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento y aplicación de esta ley, así como la organización y funcionamiento de las instituciones destinadas a la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas por las autoridades judiciales del Estado.

Corresponde a las autoridades municipales, donde no existan centros penitenciarios estatales, la atención de los procesados y la vigilancia de la prisión preventiva.

Las autoridades estatales deberán auxiliar a las autoridades municipales en el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 10. Las autoridades competentes para aplicar la presente ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, son las siguientes:

I. El Tribunal de Ejecución;

II. La Comisaría General;

III. Los municipios; y

Artículo 20. La pena privativa de la libertad será compurgada en los centros penitenciarios que designe el Ejecutivo del Estado por conducto de la Comisaría General.

En las regiones que no cuenten con instituciones estatales preventivas o de reinserción social, los internos serán reclusos en instalaciones municipales, cuyas autoridades brindarán las condiciones de atención y seguridad institucional o de reinserción social según sea el caso, de conformidad con la disponibilidad presupuestal; para lo cual se podrán suscribir convenios de coordinación entre el municipio y el Ejecutivo estatal para implementar la atención técnica penitenciaria.

Artículo 45. En el caso de que a las autoridades municipales les corresponda la atención de los procesados y la vigilancia de la prisión preventiva, deberá existir separación definitiva entre los detenidos por faltas administrativas, indiciados, procesados, sentenciados, hombres y mujeres.

Como se advierte de lo anterior, ni el Gobierno del Estado ni las autoridades municipales pueden evadir su responsabilidad en el tema penitenciario, pues según se establece en la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco, tienen una responsabilidad compartida. Como ejemplo se cita el artículo 3°,

el cual dispone que las autoridades estatales deben de auxiliar a las municipales en el cumplimiento de la atención de los procesados y la vigilancia de la prisión preventiva, por lo que debe existir una adecuada coordinación entre ellas en esa tarea.

Un aspecto importante a mencionar es que continuamente los ayuntamientos se quejan de la falta de recursos económicos para la administración de sus cárceles. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III, inciso i, establece que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que las legislaturas locales determinen, pero en el propio precepto se precisa que deben tomarse en consideración las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera, lo que concuerda con lo previsto en el artículo 20 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco, el cual establece que en donde no existan centros carcelarios a cargo del Gobierno del Estado, serán las autoridades municipales quienes brinden las condiciones de atención y seguridad institucional o de reinserción social; pero en el mismo artículo se aclara que será de conformidad con la disponibilidad presupuestal, y también se prevé la posibilidad de suscribir convenios de coordinación entre el municipio y el Ejecutivo estatal para implementar la atención técnica penitenciaria. Sin embargo, esta Comisión no tiene conocimiento de que alguno de los 23 municipios que cuentan con cárceles que tienen personas bajo proceso penal o sentenciadas, hubiese gestionado algún convenio con el Gobierno del Estado, o bien le haya hecho de su conocimiento de manera oficial que no cuentan con recursos económicos suficientes para la administración de la cárcel municipal.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1º, 18, 102, apartado B, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 4º y 7º, fracciones I, X, XVI, XVIII, inciso d, y XXVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como 11, fracción I, y 34 de su Reglamento Interior, este organismo emite las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Quedó plenamente documentado que las cárceles municipales ubicadas en las poblaciones de Ahualulco de Mercado, Arandas, Atotonilco el Alto, Cihuatlán, Cocula, Colotlán, Encarnación de Díaz, Jalostotitlán, La Barca, Mascota, Mazamitla, Ocotlán, San Gabriel, San Juan de los Lagos, Sayula, Tala, Tamazula de Gordiano, Teocaltiche, Tlajomulco de Zúñiga, Unión de Tula, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres y Zapotlanejo, todas del estado de Jalisco, no reúnen las condiciones adecuadas para garantizar una estancia digna y segura en prisión, ni cuentan con los elementos técnicos para proporcionar la atención institucional o de readaptación social, según sea el caso, lo cual se traduce en una constante violación de los derechos humanos de los internos y pone en riesgo la seguridad de la sociedad en general, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

PROPOSICIONES

A la licenciada Marisela Gómez Cobos, fiscal de Reinserción Social del Estado.

Primera. Gestione ante quien corresponda para que, con base en los datos que se proporcionan en este informe, se otorguen recursos económicos a los 23 ayuntamientos en donde existen cárceles municipales en las que se interna a personas sujetas a proceso penal o sentenciadas, a fin de mejorar las condiciones de los internos.

Segunda. Gestione lo necesario para la suscripción de convenios de coordinación entre el Gobierno del Estado y los presidentes municipales de Ahualulco de Mercado, Arandas, Atotonilco el Alto, Cihuatlán, Cocula, Colotlán, Encarnación de Díaz, Jalostotitlán, La Barca, Mascota, Mazamitla, Ocotlán, San Gabriel, San Juan de los Lagos, Sayula, Tala, Tamazula de Gordiano, Teocaltiche, Tlajomulco de Zúñiga, Unión de Tula, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres y Zapotlanejo, en los que se considere otorgarles apoyo económico y técnico para el debido funcionamiento de sus cárceles municipales.

Tercera. Gestione lo necesario para que se concluya la construcción y el equipamiento de los centros integrales de justicia regional localizados en Colotlán y Ocotlán, y entren en funcionamiento.

Cuarta. Gestione y disponga lo conducente para que el Reclusorio Metropolitano, ubicado en el núcleo penitenciario de Puente Grande, entre al cien por ciento en su funcionamiento.

Quinta. Gestione ante quien corresponda para que se realicen los estudios necesarios para la creación de nuevos reclusorios o centros integrales de justicia regional en lugares estratégicos del estado, cuyas instalaciones cuenten con lo indispensable para otorgar una adecuada atención técnica penitenciaria.

A los presidentes municipales de Ahualulco de Mercado, Arandas, Atotonilco el Alto, Cihuatlán, Cocula, Colotlán, Encarnación de Díaz, Jalostotitlán, La Barca, Mascota, Mazamitla, Ocotlán, San Gabriel, San Juan de los Lagos, Sayula, Tala, Tamazula de Gordiano, Teocaltiche, Tlajomulco de Zúñiga, Unión de Tula, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres y Zapotlanejo:

Primera. Dispongan lo conducente para que se mejoren las condiciones materiales de las cárceles municipales a su cargo, en las que se garantice el respeto de los derechos humanos de los internos.

Segunda. Gestionen lo necesario para la elaboración de convenios de coordinación con el Gobierno del Estado, en los que se considere apoyo económico y técnico para el debido funcionamiento de las cárceles municipales.

Tercera. Garanticen a los internos una alimentación suficiente, nutritiva y variada, así como atención médica y odontológica adecuada, lo que implica gratuidad y prontitud en la prestación del servicio.

Cuarta. Con las medidas de seguridad respectivas, se garantice la comunicación telefónica a la totalidad de los internos.

Quinta. Se otorgue capacitación a los servidores públicos que tienen asignada la custodia y atención de los internos, en aras de especializarlos para brindar un tratamiento integral.

Sexta. Gestionen lo necesario ante el respectivo ayuntamiento que presiden, para la expedición del reglamento interior de la cárcel municipal.

Séptima. Dispongan la integración de un Consejo Técnico Interdisciplinario en cada una de las cárceles municipales, para cuyo efecto podrán solicitar el auxilio de la Fiscalía de Reinserción Social del Estado.

Octava. Se incrementen las medidas de seguridad en las cárceles municipales a su cargo, con la instalación de cámaras de circuito cerrado de televisión en lugares estratégicos de las cárceles municipales.

Novena. Dispongan lo conducente para que se otorgue a los internos capacitación laboral, y se les brinden actividades educativas, culturales, deportivas y laborales.

Décima. Dispongan lo necesario para que cuando haya mujeres internas en los centros de reclusión a su cargo, sean custodiadas exclusivamente por personal capacitado del sexo femenino.

Se solicita a las autoridades a las que se dirige este informe, que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifique, se pronuncien sobre la aceptación de las proposiciones en él contenidas.

A t e n t a m e n t e

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente.

Ésta es la última hoja del Informe Especial 3/2014/IV, que consta de 50 fojas.